

Recurso de Revisión: 01380/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de seis de agosto del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01380/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Secretaría de Finanzas**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha cuatro de junio del año dos mil trece el C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante la **Secretaría de Finanzas**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00185/SF/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"1.- ¿Cuál es el motivo por el cual el Presidente de la Sala Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje con Residencia en el Municipio de Ecatepec, se ha ausentado de sus labores? 2.-¿Cuál es el fundamento por el cual el Presidente de la Sala Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje con Residencia en el Municipio de Ecatepec, se ha ausentado de sus labores? 3.- En caso de haber pedido Licencia, ¿mencionar si esta se solicito con goce o sin goce de sueldo? 4.-En caso de haber pedido Licencia, ¿exponer por que causa la solicitud?" (sic)

Asimismo especificó que para facilitar la búsqueda de la información solicitada había que atender a lo siguiente:

"Quien se ostenta con ese cargo al parecer se llama Victor Javier Sosa Muñiz" (sic)

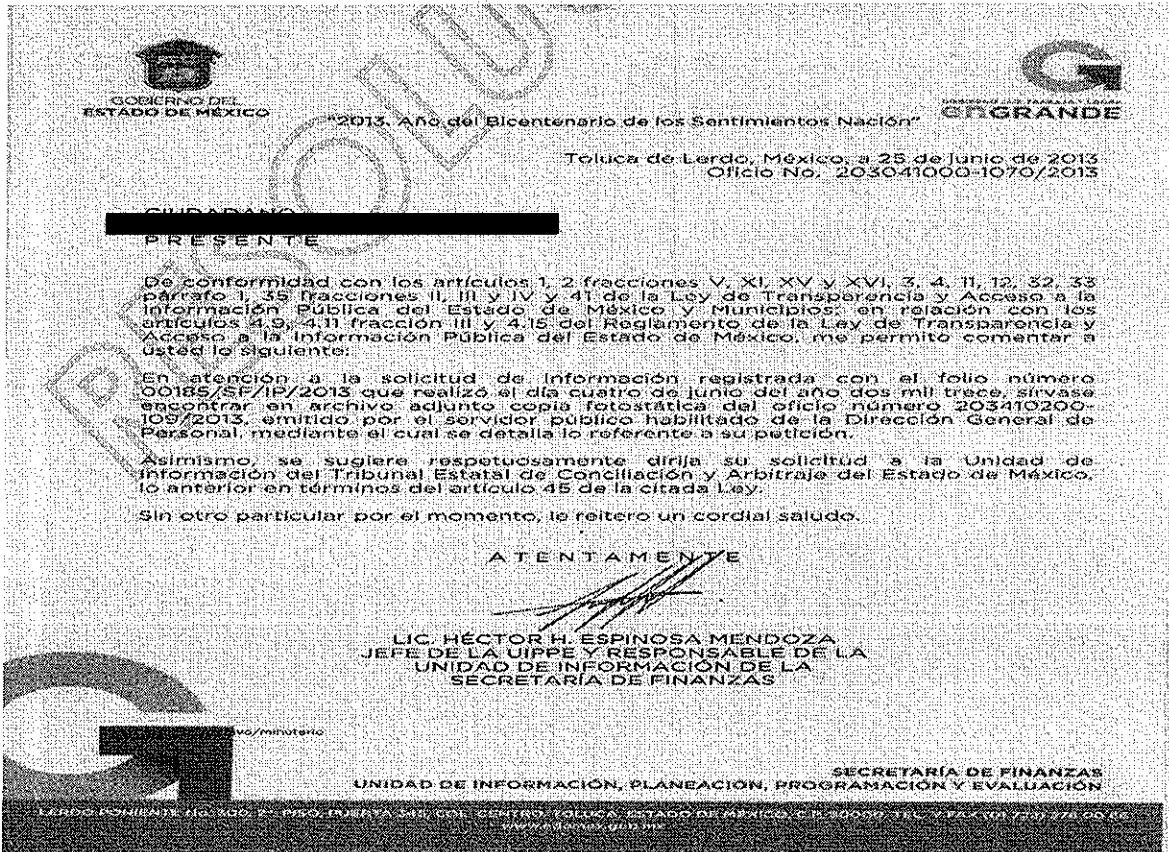
Recurso de Revisión: 01380/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veinticinco de junio del año dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

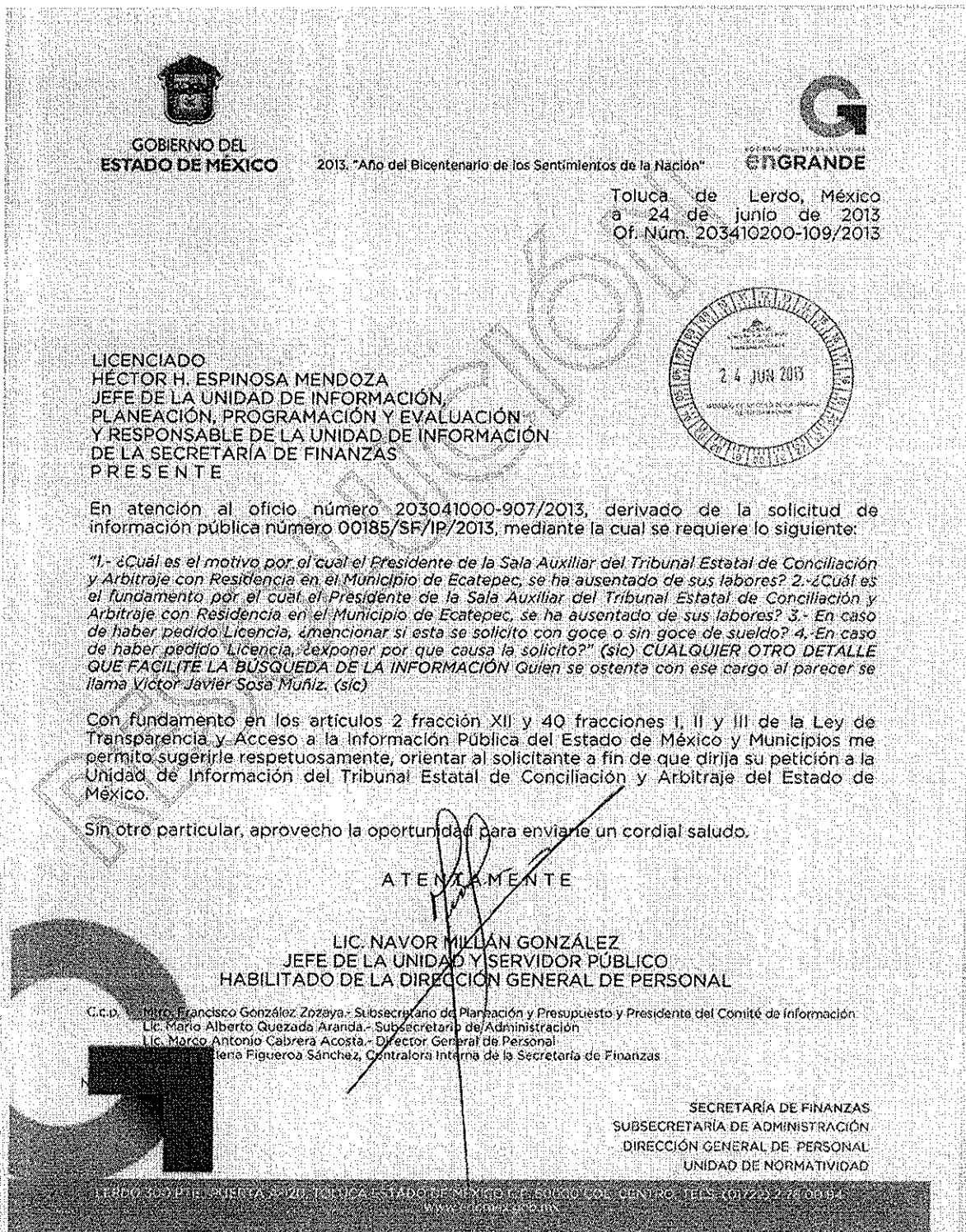
"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio número 203041000-1070/2013, mediante el cual se detalla lo referente a su petición." (sic)

Y adjuntó a la misma los siguientes archivos:



Recurso de Revisión: 01380/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



LICENCIADO
HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFÉ DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
PRESENTE

En atención al oficio número 203041000-907/2013, derivado de la solicitud de información pública número 00185/SF/IP/2013, mediante la cual se requiere lo siguiente:

"1.- ¿Cuál es el motivo por el cual el Presidente de la Sala Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje con Residencia en el Municipio de Ecatepec, se ha ausentado de sus labores? 2.- ¿Cuál es el fundamento por el cual el Presidente de la Sala Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje con Residencia en el Municipio de Ecatepec, se ha ausentado de sus labores? 3.- En caso de haber pedido Licencia, mencionar si esta se solicitó con goce o sin goce de sueldo? 4.- En caso de haber pedido Licencia, exponer por qué causa la solicitó?" (sic) CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN Quien se ostenta con ese cargo al parecer se llama Víctor Javier Sosa Muñiz. (sic)

Con fundamento en los artículos 2 fracción XII y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito sugerirle respetuosamente, orientar al solicitante a fin de que dirija su petición a la Unidad de Información del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

~~ATENCI~~ON M

LIC. NAVOR MILLÁN GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO
HABILITADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

C.C.D. Mtro. Francisco González Zozaya - Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información
Lic. María Alberto Quezada Aranda - Subsecretario de Administración
Lic. Marco Antonio Cabrera Acosta - Director General de Personal
Lic. Elena Figueroa Sánchez, Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
UNIDAD DE NORMATIVIDAD

Recurso de Revisión: 01380/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El veintisiete de junio del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

“La respuesta a la solicitud planteada.”

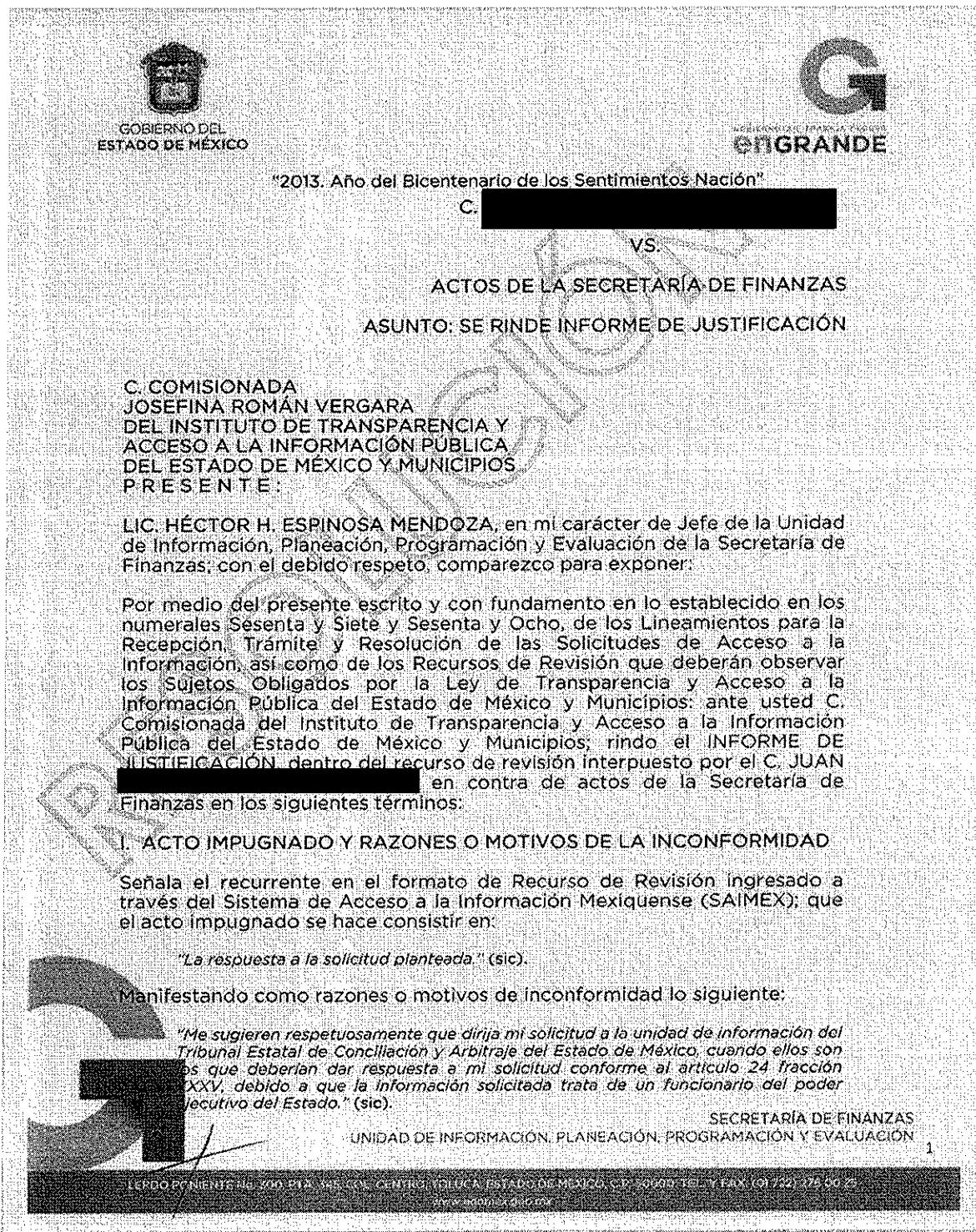
Razones o Motivos de Inconformidad

"Me sugieren respetuosamente que dirija mi solicitud a la unidad de información del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, cuando ellos son los que deberían dar respuesta a mi solicitud conforme al artículo 24 fracción XXXV, debido a que la información solicitada trata de un funcionario del poder ejecutivo del Estado." (SIC)

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

El cual hizo consistir en los documentos siguientes:

Recurso de Revisión: 01380/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Recurso de Revisión: 01380/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
GRANDE

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación"

II. HECHOS.

- I. Con fecha cuatro de junio de dos mil trece, el C. [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

"1.- ¿Cuál es el motivo por el cual el Presidente de la Sala Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje con Residencia en el Municipio de Ecatepec, se ha ausentado de sus labores? 2.-¿Cuál es el fundamento por el cual el Presidente de la Sala Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje con Residencia en el Municipio de Ecatepec, se ha ausentado de sus labores? 3.- En caso de haber pedido licencia, mencionar si esta se solicitó con goce o sin goce de sueldo? 4.-En caso de haber pedido licencia, exponer por que causa la solicitó?" (sic)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: "Quien se ostenta con ese cargo al parecer se llama Víctor Javier Sosa Muñiz." (sic)
- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00185/SF/IP/2013.
- III. Con fecha cuatro de junio de dos mil trece, mediante el oficio número 203041000-907/2013, la Unidad de Información requirió al servidor público habilitado de la Dirección General de Personal la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]
- IV. A través del oficio número 203410200-109/2013 signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal se informó que "... me permito sugerirle respetuosamente, orientar al solicitante a fin de que dirija su petición a la Unidad de Información del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México."
- V. El día veinticinco de junio de dos mil trece, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-1070/2013, mediante el cual se le entregó en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203410200-109/2013, referenciado en el numeral anterior.
- VI. En fecha veintisiete de junio de dos mil trece, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas.
- VII. Mediante oficio número 203041000-1083/2013, de fecha veintiocho de junio de dos mil trece, signado por el suscrito, Jefe de la UIPPE de la Secretaría de Finanzas, se solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Finanzas, la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01380/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CONCEPTEUR-ÉDITEUR : YANNICK
ENGRANDE

“2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos Nacionales”

la Dirección General de Personal, proporcionara a más tardar a las 15:00 horas del dia primero de julio del presente año, la información necesaria para la elaboración del informe de justificación en relación al recurso de revisión recaído a la solicitud de información pública de referencia, así como los argumentos debidamente motivados y fundados que considerara oportunos para la contestación del mismo.

VIII. A través del oficio número 203410200-135/2013 de fecha primero de julio de dos mil trece, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, informó lo siguiente:

„me permite reiterar a usted la respuesta en el sentido de orientar al solicitante a fin de que dirija su petición a la Unidad de Información del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, en razón de que al citado Tribunal es un órgano autónomo y como tal tiene una unidad de Apoyo Administrativo que de acuerdo al Reglamento Interior de este Tribunal, en su artículo 34 establece sus facultades y obligaciones siguientes fracción X “Realizar oportunamente los trámites administrativos relativos con movimientos de altas, bajas o licencias de los servidores públicos del Tribunal y de las Salas; manteniendo actualizados sus expedientes personales” y en la fracción XII “Atender las acciones relativas al reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, remuneración, control de personal y conducir las relaciones laborales conforme a las políticas de personal establecidas” (sic).

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO

En consideración de lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión y de la respuesta notificada, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente, respecto del acto que se impugna, en virtud de que lo que se requirió a través de solicitud de información fue lo siguiente:

1.- ¿Cuál es el motivo por el cual el Presidente de la Sala Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje con Residencia en el Municipio de Ecatepec, se ha ausentado de sus labores? 2.-¿Cuál es el fundamento por el cual el Presidente de la Sala Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje con Residencia en el Municipio de Ecatepec, se ha ausentado de sus labores? 3.- En caso de haber pedido Licencia, mencionar si esta se solicitó con goce o sin goce de sueldo? 4.-En caso de haber pedido Licencia, exponer por que causa la solicitud?" (sic) CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: "Quien se ostenta con ese cargo al parecer se llama Víctor Javier Sosa Muñiz." (sic).

Si, embargo, como se desprende de la simple lectura de los oficios números 203041000-1070/2013 y 203410200-109/2013, notificados al solicitante en fecha veinticinco de junio del año en curso, se comunicó la incompetencia de esta Secretaría para atender la solicitud realizada por el C. [REDACTED]

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01380/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
ENGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación"

acredita con el acuse de recibo emitido por el Sistema de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX).

Cabe hacer mención que el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Aunado a lo anterior, el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Por lo que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obliga a proporcionar la información pública que le sea requerida y se encuentre en sus archivos.

Derivado de lo anterior es que mediante los oficios 203041000-1070/2013 y 203410200-109/213, antes mencionados, se hace del conocimiento del solicitante que la Secretaría de Finanzas no cuenta con la información requerida, por lo que se le sugirió respetuosamente al solicitante que ingresara su petición a la unidad de información del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, que es Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y quien pudiera ser el competente para conocer de dicha solicitud de información y por tanto pudiera proporcionar la información solicitada; por lo que como quedó asentado, se sugirió al ahora recurrente ingresara su petición al Sujeto Obligado competente para conocer de su solicitud de información.

Asimismo, cabe hacer mención que el artículo 34 fracciones X y XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, a la letra señala:

"Artículo 34.- El Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

i. Formular el Proyecto del Presupuesto Financiero Anual del Tribunal y de las Salas;

ii. Controlar el presupuesto del Tribunal y de las Salas, tramitando lo correspondiente a fin de ejercer las partidas en tiempo y forma;

iii. Tramitar las adquisiciones necesarias a fin de que se adquieran los bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y de las Salas, así como realizar las erogaciones correspondientes que hubiesen sido aprobadas;

iv. Establecer un sistema de administración a fin de que los recursos materiales tengan óptima utilización;

v. Mantener el inventario actualizado de los bienes pertenecientes al Tribunal y a las Salas y proveer lo necesario para su funcionamiento;

vi. Guardar y distribuir los materiales de apoyo conforme a prioridades establecidas;

vii. Asocurar que se realicen en forma adecuada los servicios de limpieza y mantenimiento de los bienes muebles que el Tribunal y las Salas requieran;

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01380/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- IX. Proporcionar a quien corresponda, las comprobaciones o documentos que acrediten el manejo administrativo del Tribunal y de las Salas, de conformidad con la normatividad establecida;
- X. Realizar oportunamente los trámites administrativos relativos con movimientos de altas, bajas o licencias de los servidores públicos del Tribunal y de las Salas, manteniendo actualizados sus expedientes personales;
- XI. Observar los manuales que en materia administrativa y fiscal expidan las dependencias normativas;
- XII. Asistir a las reuniones de trabajo a las que sea convocado por las dependencias normativas;
- XIII. Atender las acciones relativas al reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, remuneración, control de personal y conducir las relaciones laborales conforme a las políticas de personal establecidas;
- XIV. Realizar la liquidación y el pago de las remuneraciones al personal del Tribunal y de las Salas, determinando la emisión o suspensión de cheques, así como la aplicación de descuentos por sanciones;
- XV. Aplicar las Condiciones Generales de Trabajo que sean vigentes a los servidores públicos del Tribunal y de las Salas y demás normas administrativas internas del Tribunal y de las Salas, haciéndolas del conocimiento del personal y supervisar su cumplimiento;
- XVI. Participar en los programas de capacitación y desarrollo del personal jurídico y administrativo, coincidiendo con los lineamientos y objetivos de la dependencia encargada de llevar a cabo dichos programas;
- XVII. Coordinar los eventos especiales que se desarrollen en el Tribunal y las Salas, de acuerdo con los lineamientos que el Presidente del Tribunal considere necesarios;
- XVIII. Elaborar el programa anual de mantenimiento de las instalaciones, parque vehicular, inmuebles, conservación de mobiliario, equipo de oficina del Tribunal y las Salas, con base en sus registros, controles y solicitudes que realicen las diferentes unidades administrativas, presentándolo a consideración del Presidente del Tribunal y enviarlo a la dependencia correspondiente, para su autorización y ejecutarlo conforme a lo establecido por las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Realizar compras de recursos materiales que requiera el Tribunal y las Salas, para proporcionarlos a las diferentes unidades administrativas conforme al presupuesto autorizado;
- XX. Tramitar lo necesario, a fin de dar de alta los bienes muebles del Tribunal y de las Salas o, en su caso, acreditar la pérdida o robo de los mismos, de conformidad con los lineamientos que existan al respecto y lo que las Leyes dispongan;
- XXI. Coordinar los estudios de modernización de las diferentes unidades administrativas del Tribunal y de las Salas, de conformidad con lo que determine cada una de éstas, previa autorización del Presidente para su aplicación respectiva;
- XXII. Informar periódicamente al Presidente del Tribunal del manejo y uso de los bienes y suministros para el buen funcionamiento del Tribunal y de las Salas;
- XXIII. Llevar los expedientes y controles que sean aplicables a los servidores públicos que laboren en el Tribunal y las Salas, así como expedir las constancias laborales que le sean solicitadas;
- XXIV. Llevar los estados financieros del Fondo Auxiliar para la Justicia Laboral Burocrática y ser el responsable de su manejo, cuando así lo determine el Presidente del Tribunal; y
- XXV. Las demás que le encomiende el Presidente del Tribunal y la Ley."

De lo anterior se desprende que contrario a lo manifestado por el recurrente, queda evidente que el actuar del sujeto obligado se encuentra apegado a derecho, ya que no se le está negando el derecho de acceso a la información, si no que se le está reorientando para que ingrese su solicitud a un Sujeto Obligado diverso quien es el que pudiera contar con la información solicitada, por lo que resulta fálgaz el hecho aducido por el ahora recurrente en el sentido de que no le fue entregada la información completa.

En conclusión, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación constitutiva a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

5

Recurso de Revisión: 01380/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
ENGRANDE

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación"

sido afectado a través de la respuesta otorgada a la solicitante de la información, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del sujeto obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDO: Se resuelva a favor de esta Dependencia, y se confirme la respuesta proporcionada al solicitante, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado, tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 2 de julio de 2013.

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

6

Recurso de Revisión: 01380/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Of Num 203410200-135/2013

LICENCIADO
HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
PRESENTE

En atención al oficio número 203041000-1083/2013, derivado de la Resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, recalcada al Recurso de Revisión interpuesto en la solicitud de información pública número 00185/SF/PI/2013, mediante la cual se requiere la información necesaria que sirva de soporte para la elaboración del Informe a dicho Recurso de Revisión.

Con fundamento en los artículos 2 fracción XII y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permite reiterar a usted la respuesta en el sentido de orientar al solicitante a fin de que dirija su petición a la Unidad de Información del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, en razón de que el citado Tribunal es un órgano autónomo y como tal tiene una Unidad de Apoyo Administrativo que de acuerdo al Reglamento Interior de este Tribunal, en su artículo 34 establece sus facultades y obligaciones siguientes: fracción X “Realizar oportunamente los trámites administrativos relativos con movimientos de altas, bajas o licencias de los servidores públicos del Tribunal y de las Salas; manteniendo actualizados sus expedientes personales” y en la fracción XIII “Atender las acciones relativas al reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, remuneración, control de personal y conducir las relaciones laborales conforme a las políticas de personal establecidas”.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. NAVOR MILLAN GONZALEZ
JEFE DE LA UNIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO
HABILITADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PER

C.C.P. - Mtro. Francisco González Zozaya - Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información
Lic. Mario Alberto Guzmán Aranda - Subsecretario de Administración
Lic. Marco Antonio Cabrera Acosta - Director General de Personal
Lic. Arturo Gómez - Director General de la Secretaría de Finanzas

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
UNIDAD DE NORMATIVIDAD

Recurso de Revisión: 01380/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01380/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es el veinticinco de junio

Recurso de Revisión: 01380/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

del año dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el veintisiete de junio del año dos mil trece, esto es al segundo día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. La Razón o Motivo de Inconformidad hecha valer por el recurrente es infundada debido a las consideraciones siguientes:

Primeramente, cabe precisarse que el entonces peticionario solicitó de la Secretaría de Finanzas, hoy Sujeto Obligado: (i) el motivo y fundamento por los cuales el Presidente de la Sala Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en el Municipio de Ecatepec de Morelos se había ausentado de sus labores, (ii) en caso de haber solicitado licencia, solicitó se le informara si ésta era con o sin goce de sueldo y (iii) en caso de haber solicitado licencia, solicitó se le informara la causa para su otorgamiento. Además señaló que a su parecer quien ostentaba dicho cargo era el C. Víctor Javier Sosa Muñiz.

Luego entonces, el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de acceso a la información, especificando que quien contaba con la información solicitada era el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, situación por la cual sugería al peticionario dirigir su solicitud a dicho Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 01380/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Inconforme con la respuesta, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión de mérito, en el cual argumentó que la Secretaría de Finanzas debía dar respuesta a su solicitud de conformidad con el artículo 24, fracción XXXV (sin especificar a qué ordenamiento legal pertenecía) ya que la información solicitada era relativa a un funcionario del poder ejecutivo del Estado.

Posteriormente, la Secretaría de Finanzas, a través del Lic. Héctor H. Espinoza Mendoza, Titular de la Unidad de Información, remitió Informe de Justificación, en el cual adujó que la apreciación del recurrente era incorrecta pues la Secretaría de Finanzas era incompetente para conocer de la solicitud planteada pues de conformidad con los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no estaba obligado a proporcionar información que no generara en el ejercicio de sus atribuciones y que dicha información tampoco se encontraba en sus archivos.

Además, manifestó que en su momento sugirió al recurrente que ingresara su petición a la Unidad de Información del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, por considerar que era éste el Sujeto Obligado competente, lo anterior con fundamento en el artículo 34, fracciones X y XIII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México; y que en consecuencia su actuar se encontraba apegado a derecho, pues no había negado la información solicitada sino más bien había orientado al particular, por lo que debía confirmarse la respuesta otorgada.

Una vez apuntado lo anterior, y previo análisis de las constancias del expediente electrónico, este Instituto advierte que asiste razón a la Secretaría de Finanzas, pues de conformidad con los Artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicha dependencia no esta

Recurso de Revisión: 01380/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

obligada a proporcionar información que no genere en el ejercicio de sus atribuciones y que no obre en su poder. Sirven de referencia los preceptos legales antes mencionados:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido.)

Lo anterior es así toda vez que de la revisión a la normatividad aplicable al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, esta Autoridad encontró que, este diverso Sujeto Obligado, es un Tribunal Administrativo que goza de plena autonomía jurisdiccional en la emisión de sus respectivas resoluciones, y que su organización, integración y atribuciones se rigen por legislación en específico, por lo que, si bien es cierto el Poder ejecutivo interviene en sus actividades, sólo lo hace a efecto de apoyar administrativamente a este tipo de Tribunales, lo anterior tiene sustento legal en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, los cuales para mayor claridad se aprecian a continuación:

"De los Tribunales Administrativos

Artículo 41.- Para resolver los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre el Estado y sus Trabajadores, entre patrones y sus trabajadores, y entre la Administración Pública y los particulares, existirán un Tribunal de Arbitraje, una Junta Local de Conciliación y Arbitraje y un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, este último autónomo e independiente de cualquier autoridad administrativa.

Artículo 42.- Los Tribunales Administrativos gozarán de plena autonomía jurisdiccional en la emisión de sus respectivas resoluciones.

Recurso de Revisión: 01380/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 43.- *Para el ejercicio de sus funciones, estos Tribunales contarán con el apoyo administrativo del Poder Ejecutivo del Estado.*

Artículo 44.- *La organización, integración y atribuciones de los Tribunales Administrativos, se regirá por la Legislación correspondiente.*

Asimismo, se observa que la normatividad que rige el actuar de dicho Sujeto Obligado es el Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el cual tiene por objeto regular la estructura, organización, facultades y obligaciones legales del ente en comento, tal y como se aprecia en el artículo 1 del ordenamiento legal en cita.

“Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización, facultades y obligaciones legales del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así como de las Salas Auxiliares y de los asuntos que se traman ante los mismos.”

Ahora bien, dentro de la estructura interna del Tribunal, es la Unidad de Apoyo Administrativo, a través del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, el área facultada para realizar los trámites administrativos relativos a los movimientos de altas, bajas o licencias de los servidores públicos del Tribunal, así como todo lo referente al reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, remuneración, y control de personal; tal y como se encuentra señalado en los artículos 33 y 34, fracciones X y XIII del multicitado Reglamento.

“Artículo 33.- La Unidad de Apoyo Administrativo estará a cargo de un Jefe de Unidad, quien contará con el personal necesario para el mejor desempeño y desarrollo de sus actividades y dependerá directamente del Presidente del Tribunal; asimismo, deberá mantener comunicación permanente con la Coordinación Administrativa de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, para la aplicación de la normatividad administrativa vigente.

Artículo 34.- *El Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:*

...

Recurso de Revisión: 01380/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

X. Realizar oportunamente los trámites administrativos relativos con movimientos de altas, bajas o licencias de los servidores públicos del Tribunal y de las Salas; manteniendo actualizados sus expedientes personales;

...

XIII. Atender las acciones relativas al reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, remuneración, control de personal y conducir las relaciones laborales conforme a las políticas de personal establecidas..."

(Énfasis añadido.)

Siguiendo esa directriz, esta Autoridad estimó necesario analizar el alcance de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por cuanto hace al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, y llegó a la conclusión de que su normatividad rectora establece que su actuar se basa, entre otras leyes, en la Ley Sustantiva de este Instituto y que además cuenta con su propia área de Información¹ la cual consiste en la Ventanilla Única de Acceso a la Información, que tiene su sede en la Ciudad de Toluca y que se encarga de conocer las solicitudes de información relativas a dicho sujeto obligado. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 16 del ya referido Reglamento Interior, que dice:

Artículo 16.- *El Archivo y la Oficialía de Partes de las Salas, contarán y funcionarán bajo la supervisión del Secretario Auxiliar o de la persona que el Presidente de Sala determine, teniendo las facultades y obligaciones que para este efecto se señalan para el Secretario General Operativo en el artículo 14 de este Reglamento.*

Además canalizará sin recibir las solicitudes de información referentes a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, para que sean recibidas por la ventanilla única de acceso a la información con sede en la Ciudad de Toluca.

(Énfasis añadido.)

¹ Ubicada en Rafael M. Hidalgo 301 Planta baja Col. Cuauhtémoc, Toluca, México, de conformidad con lo dispuesta en la página web <http://transparencia.edomex.gob.mx/teca/transparencia.htm>

Recurso de Revisión: 01380/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por otra parte, se encontró que el Presidente, del referido Tribunal, es quien designa a los servidores públicos habilitados de las Salas auxiliares del Tribunal, personal que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, fracción VI y 10 fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, los cuales a la letra dicen:

"Artículo 2.- El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y las Salas Auxiliares, se regirán por las disposiciones legales siguientes:

...

VI. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México...

Artículo 10.- El Presidente del Tribunal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

...

XIX. Designar al personal habilitado en las Salas para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México..."

De lo antes referido, es de concluirse que la Secretaría de Finanzas, al ser incompetente para conocer de la solicitud, orientó correctamente al peticionario, pues es directamente el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México quien genera y posee la información requerida; por lo que debe ser a éste a quien se le formule la petición mediante su Ventanilla única de Acceso a la Información, quien remitirá la solicitud al servidor público habilitado respectivo y será éste último quien podrá pronunciarse al respecto; situación que engendra que la Razón o Motivo de Inconformidad hecho valer por el hoy recurrente devenga infundada, y en consecuencia lo procedente sea confirmar la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, respecto de la solicitud número 00185/SF/IP/2013.

Recurso de Revisión: 01380/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso pero infundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED] por tal motivo **SE CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en términos del considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. **REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del C. [REDACTED]

[REDACTED] la presente resolución, así como que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO

Recurso de Revisión: 01380/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA SESIÓN EL
COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

